



Area Metropolitana  
Centro Occidente

GACETA METROPOLITANA  
COD: 2.2.F.1  
VERSION: 01



# GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

## No.77

Edición: Octubre 15 de 2019

# Junta Metropolitana

JUAN PABLO GALLO MAYA  
ALCALDE DE PEREIRA

LUIS EDUARDO ORTIZ JARAMILLO  
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JAVIER ANTONIO OCAMPO LOPEZ  
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JAIME MEJIA PEREZ  
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA  
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

HERMAN DE JESUS CALVO PULGARIN  
DIRECTOR

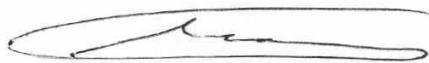


# Contenido

## ACUERDO MUNICIPAL

**ACUERDO No 19 DE 2019 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO MENSUAL PARA EL CARGO DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

RECIBIDO HOY 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 SIENDO LAS 03:45 P.M



ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

ACUERDO N° 19 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO MENSUAL PARA EL CARGO DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

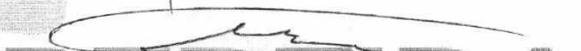
SANCIONADO 09 OCT 2019

CUMPLASE  
EL ALCALDE



JUAN PABLO GALLO MAYA

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

  
**PEREIRA**  
*Capital del Eje*

ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA

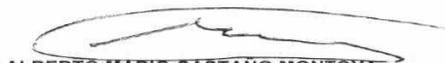
LA SECRETARIA JURIDICA

LILIANA GIRALDO GOMEZ

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LA ALCALDIA DE PEREIRA

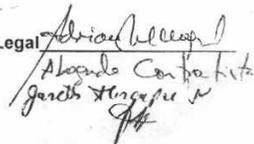
HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE ACUERDO CORRESPONDE ACUERDO N° 19 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO MENSUAL PARA EL CARGO DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA OCTUBRE 01 DEL 2019 SANCIONADO POR EL ALCALDE EL CUAL SERA PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.



ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA

Revisión Legal



|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| ACUERDO    |                               |
| VERSIÓN: 2 | APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011 |

**ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE (19) DE 2019**

Por el cual se establece el salario mensual para el cargo de Alcalde en el municipio de Pereira, para la vigencia fiscal 2019 y se dictan otras disposiciones.

**El Concejo Municipal de Pereira**, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Nacional 1028 de junio 6 de 2019.

**ACUERDA:**

**Artículo 1°.** Establecer el salario para el cargo del Alcalde Municipal de Pereira, en la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ( \$ 13.735.742), para la vigencia fiscal 2019

**Artículo 2°.** El salario mensual del Contralor y del Personero Municipal a partir del 1 de enero de 2019, será igual al 100% del salario del Alcalde.

**Artículo 3°** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2019.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dado en Pereira, el primer (1) día de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

  
**SAMIR ARLEY PALACIO BEDOYA**  
Presidente

  
**MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY**  
Secretario General

**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo correspondió al Proyecto de Acuerdo No. 17 de 2019, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira en dos (2) Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Julio 4/19, Segundo Debate: Octubre 1/19. Fue iniciativa del Alcalde Municipal y actuó como Ponente el Honorable Concejal José Norbey Quiceno Ospina.

Pereira, octubre 1 de 2019

  
**MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY**  
Secretario General



ALCALDÍA DE PEREIRA

*5011297/892*  
*Acuerdo #19/19.*

PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 10 de 2017

|   |               |
|---|---------------|
| No. Radicado Envió:   | Fecha:        |
| NOMBRE DEL PROYECTO:  | JUNIO DE 2019 |
| "Por el cual se establece el salario mensual para el cargo de Alcalde en el Municipio de Pereira para la vigencia fiscal 2019 y se dictan otras disposiciones". |               |
| DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PROYECTO:  |               |
| SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  |               |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales,

En esta oportunidad someto a consideración, trámite, estudio y discusión del Honorable Concejo Municipal de Pereira el Proyecto de Acuerdo "Por el cual se establece el salario mensual para el cargo de Alcalde en el Municipio de Pereira para la vigencia fiscal 2019 y se dictan otras disposiciones."

1) ANTECEDENTES

La presente iniciativa tiene como fundamento legal el contenido del Decreto Nacional No. 1028 del 6 de junio de 2019, expedido por el Presidente de la República, mediante el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

El Decreto Nacional No. 1028 del 6 de junio de 2019 en su artículo 3° dispone que a partir del 1° de enero del año 2019 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será, para los municipios de primera categoría, ubicación en la cual se encuentra clasificado el Municipio de Pereira según el Decreto Municipal No. 740 del 03 de octubre de 2018, hasta la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.735.742.00).

El Decreto Nacional en cita, señala en su artículo primero que el monto máximo que podrán autorizar los Concejos Municipales como salario mensual de los Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual fijado en el mismo. Igualmente indica que el salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Alcalde.

2) FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN LEGAL

Constitución Nacional, artículo 313  
Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012  
Decreto Nacional No. 1028 del 6 de junio de 2019





ALCALDIA DE PEREIRA

## PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 10 de 2017

- 3) **ANEXOS:** Certificación de fecha 11 de junio de 2019 suscrita por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira

Respetuosamente solicito a la Honorable Corporación impartir aprobación a la presente iniciativa.

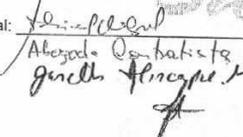
De los Honorables Concejales,

  
JUAN PABLO GALLO MAYA  
Alcalde de Pereira

  
ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA  
Secretario de Gestión Administrativa

  
**PEREIRA**  
Capital del Eje

Revisión Legal:

  
Abogado Quiribastis  
González Alvarado

Elaboró:  GABRIELA PARAMILLO RESTREPO  
ABOGADA CONTRATISTA





Pereira, junio de 2019

Doctor  
**JUAN PABLO GALLO MAYA**  
Alcalde de Pereira  
Ciudad

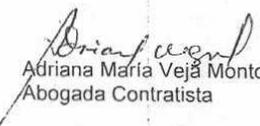
**Asunto: Concepto Jurídico favorable**

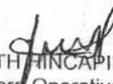
En relación al Proyecto de Acuerdo: "Por el cual se establece el salario mensual para el cargo de Alcalde en el Municipio de Pereira para la vigencia fiscal 2019 y se dictan otras disposiciones", una vez estudiado el proyecto el despacho considera que éste se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes que regulan el tema.

En consecuencia, se emite concepto jurídico **FAVORABLE**.

Cordialmente,

  
**LILIANA GIRALDO GOMEZ**  
Secretaria Jurídica

Elaboró:   
Adriana María Veja Montoya  
Abogada Contratista

Vo. Bo.   
JANETH HINCAPIÉ NOREÑA  
Directora Operativa Asuntos Legales.



Carrera 7a No. 18-55 piso 3  
Teléfono (6) 3248001 Fax (6) 3248187



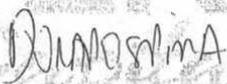
Secretaría de Hacienda -5-

## CERTIFICACION

La Secretaría de Hacienda certifica que en el Presupuesto de Gastos de la presente vigencia existe disponibilidad presupuestal en el rubro 1.1.1.0.01 denominado "Sueldos personal nomina".

Lo anterior, para dar cumplimiento al proyecto de acuerdo "Por el cual se establece el salario mensual para el cargo de Alcalde en el Municipio de Pereira para la vigencia fiscal 2019 y se dictan otras disposiciones.

Se expide en Pereira a los 11 días de Junio de 2019

  
**DORA PATRICIA OSPINA PARRA**  
Secretaria de Hacienda

Proyectó:  Rodrigo Callejo G/Subsecretario de Asuntos Financieros



4



REPUBLICA DE COLOMBIA



ROC  
CNC

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 1028 DE 2019

6 JUN 2019

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2019 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2018 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2018 certificado por el DANE fue de tres punto dieciocho por ciento (3.18%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cuatro punto cinco por ciento (4.5%) para 2019, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

**Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes.** El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

**Artículo 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores.** A partir del 1º de enero del año 2019 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

| CATEGORÍA | LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL |
|-----------|--------------------------------|
| ESPECIAL  | \$16.210.960                   |
| PRIMERA   | \$13.735.742                   |
| SEGUNDA   | \$13.207.445                   |
| TERCERA   | \$11.364.183                   |
| CUARTA    | \$11.364.183                   |

10

Decreto Número 1028 de 2019 Hoja 2

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

**Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes.** A partir del 1° de enero del año 2019 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

| CATEGORÍA | LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL |
|-----------|--------------------------------|
| ESPECIAL  | \$16.210.960                   |
| PRIMERA   | \$13.735.742                   |
| SEGUNDA   | \$9.928.497                    |
| TERCERA   | \$7.964.237                    |
| CUARTA    | \$6.662.417                    |
| QUINTA    | \$5.365.812                    |
| SEXTA     | \$4.054.071                    |

**Artículo 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C.** El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de diez y seis millones doscientos diez mil novecientos sesenta pesos (\$16.210.960) m/cte.

**Artículo 5. Viáticos.** El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

**Parágrafo.** El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

**Artículo 6. Bonificación de dirección.** La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

**Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales.** El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2019 queda determinado así:

| NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL | LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL |
|----------------------------------|---|
| DIRECTIVO                        | \$13.744.303                            |
| ASESOR                           | \$10.986.254                            |
| PROFESIONAL                      | \$7.674.783                             |
| TÉCNICO                          | \$2.845.090                             |
| ASISTENCIAL                      | \$2.816.860                             |

**Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores.** Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.



Decreto Número 1028 de 2019 Hoja 3

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

**Artículo 9. Viáticos.** El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

**Artículo 10. Subsidio de alimentación.** El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente Decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón setecientos sesenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos (\$1.763.224) m/cte., será de sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$ 62.878) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

**Artículo 11. Prohibiciones.** Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptuáanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

**Artículo 12. Competencia para conceptuar.** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

**Artículo 13. Vigencia y derogatoria.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 309 de 2018 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2019 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

6 JUN 2019

Dado en Bogotá, D. C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA



Decreto Número 1028 de 2019 Hoja 4

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

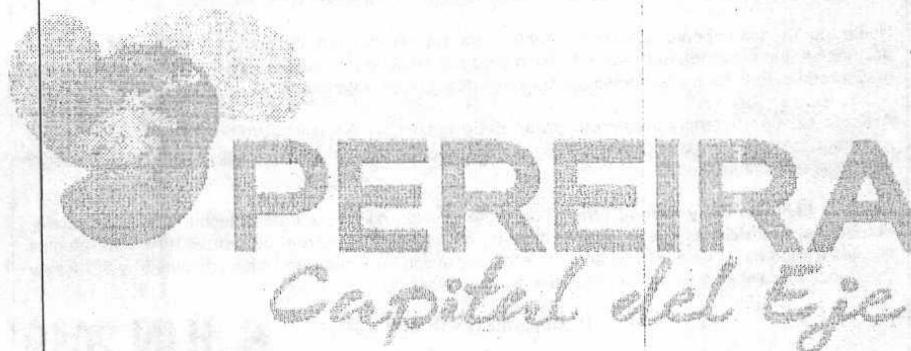


NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



FERNANDO GRILLO RUBIANO





ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. ~~1551~~ - 740

03 OCT 2010

DE \_\_\_\_\_

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA  
PARA LA VIGENCIA 2019**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 617 de 2000 y el artículo 7º de la Ley 1551 de 2012 modificadorio del artículo 6º de la Ley 136 de 1994 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 1551 del 06 de julio de 2012, se establece la categorización de los municipios teniendo en cuenta su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica.

El artículo 7º de la Ley 1551 del 06 de julio de 2012, modificadorio del artículo 6º de la Ley 136 de 1994, establece las siguientes categorías de Municipios y Distritos:

- I. Primer Grupo (Grandes Municipios)
  - 1. Categoría Especial
  - 2. Primera Categoría

"Población: Comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes.

"Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) y hasta cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Importancia económica Grado Dos"

Que el parágrafo 4º del artículo 7º de la Ley 1551 del 06 de julio de 2012, dispone:

"Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio".

"Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica".





DECRETO No. ~~1111~~ - 740  
DE \_\_\_\_\_

03 OCT 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA  
PARA LA VIGENCIA 2019**

(...)

"El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo".

Que el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Publicas de la Contraloría General de la Republica, en certificación de fecha 19 de junio de 2018 consigna:

Que el Municipio de PEREIRA del Departamento de RISARALDA, durante la vigencia fiscal de 2017 recaudo ingresos Corrientes de Libre Destinación –ICLD- por la suma de \$237.878.922 miles.

Que los Gastos de funcionamiento de dicho Municipio representaron el 38,98% de los ICLD.

Los ingresos certificados corresponden a trescientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta (322.450) Salarios Mínimos Legales Mensuales.

De acuerdo a la certificación de fecha veintiséis (26) de julio de 2018 suscrita por el Director Territorial Centro Occidente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, la población proyectada a Junio 30 de 2017 para el Municipio de PEREIRA Departamento de RISARALDA, previa comprobación metodológica es como sigue:

| CÓDIGO | MUNICIPIO | TOTAL   | CABECERA | RESTO  |
|--------|-----------|---------|----------|--------|
| 66001  | PEREIRA   | 474.335 | 401.249  | 73.086 |

Se indica en la Certificación: "Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos, estadísticos y matemáticos a partir de los resultados del proceso de conciliación censal 1985-2005. Población Proyecta a Junio 30 de 2017".

En lo que hace referencia a la certificación relacionada con el Indicador de Importancia Económica de que trata el artículo 7º de la Ley 1551 de 2012 modificadorio del artículo 6º de la Ley 136 de 1994, el Director Territorial Centro Occidente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – Dirección Territorial Centro Occidente-Manizales, en comunicación de fecha veintiséis (26) de julio de 2018 certifica:





ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 740  
DE \_\_\_\_\_

03 OCT 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA  
PARA LA VIGENCIA 2019**

"Que el grado de importancia económica para la vigencia 2019, que le corresponde al Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, resultado de la aplicación metodológica descrita en la resolución No. 1743 del 28 de junio de 2018 es como sigue:

| CÓDIGO | MUNICIPIO | GRADO DE IMPORTANCIA<br>ECONÓMICA |
|--------|-----------|-----------------------------------|
| 66001  | PEREIRA   | 2                                 |

Con base en lo antes expuesto, para establecer la Categoría del Municipio de Pereira, se tendrá como base las certificaciones de la Contraloría Delegada para la Economía y Finanzas Publicas de la Contraloría General de la Republica sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior y las certificaciones del Departamento Nacional de Estadística – DANE, Dirección Territorial Centro Occidente – Manizales, sobre población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica.

Según lo señalado por el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012 modificadorio del artículo 6º de la Ley 136 de 1994, el Municipio de Pereira se ubica en Primera Categoría ya que su población proyectada de 474.335 habitantes, está dentro de los parámetros establecidos, es decir, entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes encontrándose enmarcada dentro del rango. Así mismo que los ingresos corrientes de libre destinación anuales fueron por valor de trescientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta SMLM (322.450) estando dentro del parámetro comprendido siendo superior a 100.000 y hasta 400.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, igualmente el grado de importancia económica es grado dos, como lo establece la norma.

Por lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Pereira,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Clasificar al Municipio de Pereira en la PRIMERA CATEGORIA para la vigencia comprendida entre el 1º de enero y 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1551 de 2012 modificadorio del artículo 6º de la Ley 136 de 1994.



Página 3 de 4



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. ~~740~~ - 740

03 OCT 2018

DE \_\_\_\_\_

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA  
PARA LA VIGENCIA 2019**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, Contraloría General de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Planeación Departamental para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA  
Alcalde de Pereira

LILIANA GIRALDO GÓMEZ  
Secretaria Jurídica

DORA PATRICIA OSPINA PARRA  
Secretaria de Hacienda

Revisó:   
María Liliana Echeverri Salazar  
Directora Operativa Asuntos Legales (e)

Proyectó:   
Diana Milena Franco Varela  
Prof. Especializada (e)

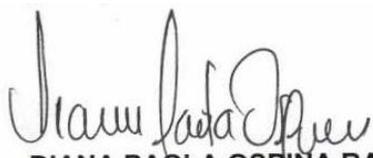


**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVA  
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

**CERTIFICA QUE:**

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 77 fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los quince (15) día del mes De octubre de dos mil diecinueve (2019).



**DIANA PAOLA OSPINA BARRERA**  
Coordinadora Administrativa